CA

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

20000034711002

TRIBUNAL: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11, SITO EN, CARLOS PELLEGRINI 685 PISO 4°

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: MARIA FEDERICA SPINELLI - ENRE

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	128/2017	N	CA	11C		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

ENRE c/ EDESUR SA s/CONTRATO ADMINISTRATIVO

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

17 de marzo de 2020

Fdo.: ROMINA VANESA PANDIANI

ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES
PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONARIAS
A LAS JURISDICCIONES LOCALES

La Secretaría de Gobierno de Energía (en adelante, la "SGE"), representada por el Secretario de Gobierno de Energía, Licenciado Gustavo Lopetegui, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (en adelante, la "SRRYME"), representada por el Secretario de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, Contador Juan Antonio Garade, la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima, representada por el Presidente de su Directorio, Ricardo Alejandro Torres, con domicilio en la Avenida del Libertador 6363, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "Edenor") y la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima, representada por su apoderado, Juan Carlos Blanco, con domicilio en San José 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "Edesur", y ambas, en forma conjunta, las "Concesionarias"), en el marco de la transferencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a cargo de las Concesionarias a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) conforme lo previsto en el artículo 124 de la ley 27.467, suscriben este acuerdo (en adelante, el "Acuerdo").

CONSIDERANDO:

a) Que el 13 de febrero de 2006 la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y Edenor celebraron un acta acuerdo de renegociación contractual (en adelante, el "Acta Acuerdo Edenor"), la cual fue ratificada mediante el decreto 1957 del 28 de diciembre de 2006.

b) Que el 15 de febrero de 2006 la UNIREN y Edesur celebraron un acta acuerdo de renegociación contractual y una *addenda*, las cuales fueron ratificadas mediante el decreto 1959 del 28 de diciembre de 2006 (en adelante, el "Acta Acuerdo Edesur", y junto con el Acta Acuerdo Edenor, las "Actas Acuerdo").

c) Que en relación con las multas destinadas al Tesoro Nacional anteriores a las Actas Acuerdo se previó que, cumplidas ciertas condiciones, ellas serían dejadas sin efecto (*conf.*, Acta Acuerdo Edenor, cl. 23.2; Acta Acuerdo Edesur, cl. 22.2).

d) Que en las Actas Acuerdo se previó que a partir del 1° de agosto de 2006 regiría un nuevo régimen tarifario resultante de una revisión tarifaria integral (RTI) (*conf.*, Actas Acuerdos, parte segunda, glosario, definición de *revisión tarifaria integral*).

e) Que en las Actas Acuerdo se estableció un período de transición que comprendía desde el 6 de enero de 2002 hasta el 31 de julio 2006 para Edenor y hasta el 1° de agosto de 2006 para Edesur, que luego se extendió hasta la celebración de la RTI el 1° de febrero de 2017. (en adelante, el "Período de Transición") (*conf.*, Actas Acuerdos, parte segunda, glosario, definición de *período de transición contractual*).

f) Que se acordó que durante el Período de Transición regiría un régimen tarifario transitorio, un régimen de calidad específico para ese período y un régimen de sanciones también modificado (*conf.*, Actas Acuerdo, cls. cuarta y quinta).

g) Que durante el Período de Transición las tarifas se ajustarían con base en un Mecanismo de Monitoreo de Costos semestral (en adelante, "MMC"), basado en la estructura de costos de explotación e inversiones de las Concesionarias y en índices oficiales de precios representativos de esos costos (*conf.*, Actas Acuerdo, cl. 4.2).

h) Que en relación con las sanciones por Calidad de Producto Técnico, Servicio Técnico y Servicio Comercial, las Concesionarias podrían destinarlas a la

ejecución de inversiones adicionales, bajo ciertas condiciones (*conf.*, Actas Acuerdo, cl. 5.4).

i) Que el 27 de abril de 2007, el entonces Secretario de Energía del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios extendió el Período de Transición hasta la efectiva entrada en vigencia de la RTI y postergó esa fecha hasta el 1° de febrero de 2008 (*conf.* resoluciones 434/2007 y 433/2007, arts. 1 y 2).

j) Que un año y medio más tarde, el entonces Secretario de Energía postergó nuevamente la entrada en vigencia de la RTI hasta febrero de 2009 (*conf.*, resoluciones 865/2008 y 864/2008, arts. 1 y 2).

k) Que el proceso de RTI, finalmente se llevó adelante durante 2016.

l) Que atento la normativa dictada durante la etapa posterior a la celebración de las Actas Acuerdo, las Concesionarias alegan que el mecanismo de MMC previsto para el Período de Transición no fue aplicado conforme lo acordado y sólo se dictaron medidas paliativas (*conf.*, resoluciones SE 1.037/2007 y 1.838/2007 –que permitieron a las Concesionarias retener montos destinados al Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a cuenta del MMC–; resolución 324/2008 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) –que aprobó cuadros tarifarios transitorios a cuenta de RTI– ; resolución SE 250/2013 –que autorizó a compensar deudas con el Fondo de Estabilización con los créditos por MMC, dispuso la emisión de *liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir* por valores excedentes del MMC a favor de las Concesionarias y permitió utilizarlas para el pago de deudas con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y otros fines–; nota SE 1136/14 –que extendió el período de compensación hasta diciembre de 2014–, resolución ENRE 347/2012 –que autorizó aplicar un monto fijo en las facturas con destino a inversiones a través de un fideicomiso y a cuenta de la RTI–, resoluciones SE 65/2014 y 10/2014 –que instruyó a CAMMESA a firmar contratos de mutuo para la ejecución de obras por parte de las Concesionarias para asegurar la

prestación del servicio y ante la insuficiencia de los ingresos tarifarios–; nota SE 367/2014 –que previó un mutuo entre CAMMESA y Edesur para hacer frente a obras derivadas de situaciones climáticas–; resolución SE 32/2015 – que dio un aumento tarifario transitorio, asumido con subsidios del Estado Nacional, modificó el destino del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE) a favor de las Concesionarias a cuenta de la RTI, extendió el período de compensación de los fondos con destino al Fondo de Estabilización del MEM con MMC hasta enero de 2015 y ordenó la emisión de nuevas *liquidaciones de ventas* para permitir el pago de aumentos salariales dispuestos por la normativa laboral y de deudas con CAMMESA–; entre otras).

m) Que durante el Período de Transición, en la órbita del ENRE se generaron actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de sanciones a las Concesionarias y, en algunos casos, se aplicaron sanciones, cuyo pago está pendiente.

n) Que las Concesionarias cuestionaron el accionar del Estado Nacional en diversas oportunidades y sostuvieron que se habían incumplido el marco regulatorio aplicable y las Actas Acuerdo (*ver, e.g.*, en relación con Edenor, notas de fecha 26-ene-07, 11-may-07, 19-jun-07, 11-jul-07, 23-nov-07 13-may-08, 29-may-08, 25-jul-08, 16-ago-08, 15-sep-08, 25-nov-08 11-jun-09, 09-dic-09, 11-may-10, 28-ago-10, 12-nov-10, 26-may-11, 09-jun-11, 14-jun-11, 21-jun-11, 22-jun-11, 23-jun-11, 18-ago-11, 19-nov-11, 03-abr-12, 18-may-12, 19-nov-12, 28-dic-12, 27-may-13, 19-nov-13, 29-ene-14, 19-feb-2014, 27-may-14, 26-nov-14; en relación con Edesur, notas Ger. Gen. 07-07, Ger. Gen. 33-07, Ger. Gen. 46-07, Ger. Gen. 76-07, Ger. Gen. 25-08, Ger. Gen. 78-08, Ger. Gen. 34-09, DPCE 7-09, DPCE 6/10, DPCE-GAM 51/10, DPCE 4/11, DPCE 5/11, Ger. Gen. 51/12, Ger. Gen. 88/12, Ger. Gen. 132/13, Ger. Gen. 370/13, Ger. Gen. 299/14, Ger. Gen. 722/14, Ger. Gen. 370/15, Ger. Gen. 664/15, Ger. Gen. 42-16 y Ger. Gen. 115-16 y presentación del 30-jul-18 que dio lugar al EX-2018-36261387-APN-DGDO#MEM).

o) Que, además de estos cuestionamientos en sede administrativa, el 28 de junio de 2013, Edenor presentó una demanda judicial contra el Estado Nacional, la cual dio origen a la causa "Edenor S.A. c/ Estado Nacional – Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios s/ proceso de conocimiento" (expte. N° 27.519/2013) que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11, Secretaría N° 21.

p) Que en esa acción judicial, Edenor exigió el cumplimiento del Acta Acuerdo Edenor (en particular, la aplicación del régimen tarifario transitorio y la realización del proceso de RTI) y reclamó los daños y perjuicios.

q) Que a diciembre de 2015 existía un servicio eléctrico deficiente, con un régimen tarifario que generaba incentivos distorsionados tanto en la oferta como en la demanda, con un esquema de subsidios estatales insostenible en el tiempo y con una infraestructura deteriorada y necesitada de inversiones.

r) Que a diciembre de 2015 el precio de la energía pagada por los usuarios representaba menos del 15% (quince por ciento) del costo de generación de esa energía. El restante 85% (ochenta y cinco por ciento) era solventado mediante subsidios del Estado Nacional.

s) Que el 16 de diciembre de 2015 y ante la situación descripta se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional (*conf.* decreto 134/2015).

t) Que el 27 de enero de 2016, el ex Ministro de Energía y Minería de la Nación derogó gran parte de la normativa transitoria dictada por la administración anterior (*e.g.*, dejó sin efecto la transferencia de recursos a las Concesionarias mediante contratos de mutuo y de cesión de garantía instrumentados con CAMMESA y dejó sin efecto el PUREE) e instruyó al ENRE que establezca un cuadro tarifario transitorio, que en ese año realice la RTI y que implemente una tarifa social y un plan de ahorro energético (*conf.*, resolución del entonces Ministro de Energía y Minería 7/2016; *ver también* resolución Ministro de Energía y Minería 6/2016).

u) Que el 29 de enero de 2016 el ENRE aprobó nuevos cuadros tarifarios transitorios, con base en las Actas Acuerdo (*conf.*, resolución ENRE 1/2016).

v) Que, en enero de 2016, antes de que entrasen en vigencia esos nuevos cuadros tarifarios, las tarifas aplicadas a los usuarios finales representaban en promedio menos del 30% (treinta por ciento) de las que el ENRE aprobó para febrero de 2016 con base en las Actas Acuerdo.

w) Que, de acuerdo con lo instruido, durante 2016 el ENRE llevó adelante el proceso de RTI, el cual concluyó con la aplicación de un nuevo cuadro tarifario a partir del 1° de febrero de 2017 (*conf.*, resoluciones ENRE 63 y 64/2017).

x) Que para determinar esos nuevos cuadros tarifarios, en la RTI se tuvieron en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los niveles de calidad de servicio en ella establecidos.

y) Que han quedado reclamos recíprocos entre las Concesionarias y el Estado Nacional del Período de Transición.

z) Que, con el objeto de resolver esa situación, en 2017 se inició un proceso para determinar derechos y obligaciones de las partes involucradas durante el Período de Transición, según pautas establecidas por el ex Ministerio de Energía y Minería (*conf.*, NO-2017-06575882-APN-MEM).

aa) Que ese proceso tuvo como objetivo regularizar la situación derivada del Período de Transición, posibilitar el financiamiento de las inversiones necesarias, asegurar el cumplimiento de los fines de la concesión y poner fin a los reclamos pendientes.

bb) Que en ese marco, Edenor valuó, al 31 de enero de 2017, la diferencia de ingresos entre lo que entiende le habría correspondido de acuerdo con el Acta Acuerdo Edenor y lo efectivamente percibido en $ 35.736.000.000 (treinta y cinco mil setecientos treinta y seis millones de pesos) (*conf.*, EX- 2017-8585250-APN-DDYME#MEM).

cc) Que por su parte, Edesur valuó esa diferencia de ingresos para esa concesionaria a la misma fecha en $ 32.067.200.000 (treinta y dos mil sesenta y siete millones doscientos mil pesos) (*conf.*, IF-2018-50440096-APN-DGDOMEN#MHA e IF-2018-50440209-APN-DGDOMEN#MHA).

dd) Que la SGE requirió al ENRE que realizase una estimación de esa diferencia de ingresos con base en determinadas pautas objetivas, señalando expresamente que ello no implicaba un reconocimiento o aceptación de los reclamos efectuados por las Concesionarias (*conf.*, NO-2018-46172820-APN-SSEE#MHA).

ee) Que, sin reconocer derecho alguno de las Concesionarias, el 8 de marzo de 2019 el ENRE estimó esa diferencia, con base en las pautas indicadas y 2 (dos) metodologías distintas (*conf.*, NO-2019-14102437-APN-DIRECTORIO#ENRE; *ver también* NO-2018-47044971-APN-ARYEE#ENRE del 21-sep-18).

ff) Que, según una de ellas basada en el MMC previsto en las cláusulas 4.2 de las Actas Acuerdo, la diferencia de ingresos ascendería a $ 22.287.471.670 (veintidós mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos setenta pesos) a favor de Edenor y en $ 21.736.878.856 (veintiún mil setecientos treinta y seis millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos) para Edesur (ambos valores al 31-dic-2018).

gg) Que la metodología referida precedentemente parte del 1° de noviembre 2005 (fecha de entrada en vigencia de las Actas Acuerdo) hasta el 31 de enero de 2016 (fecha de entrada en vigencia de la resolución ENRE 1/2016), utilizando los índices oficiales de precios representativos correspondientes al período señalado, en particular, aquellos índices que se hubiesen utilizado el marco de los procesos de RTI, y descontados los montos de las tarifas efectivamente aplicadas, el otorgamiento de subsidios y cualquier otro ingreso no tarifario que las Concesionarias recibieron durante el mismo período.

hh) Que, según la otra metodología basada en el resultado de la RTI, la diferencia a favor de Edenor ascendería a $ 56.946.904.646 (cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y seis millones novecientos cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesos) y de Edesur a $ 45.251.385.225 (cuarenta y cinco mil

doscientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos veinticinco pesos) (ambos al 31-dic-2018).

ii) Que esta metodología parte de la RTI aprobada por el ENRE el 31 de enero de 2017, y deflactada mediante índices oficiales.

jj) Que las Concesionarias registran además deudas con CAMMESA y sanciones por diversos conceptos.

kk) Que Edenor mantiene una deuda comercial con CAMMESA por sus compras de energía en el MEM, de $ 2.291.569.259 (dos mil doscientos noventa y un millones quinientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos) en concepto de saldo consolidado de capital y Edesur adeuda $ 1.769.457.711 (mil setecientos sesenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos once pesos) por igual concepto al 31 de marzo de 2015 (*conf.*, EX-2019-15383340-APN-DGDOMEN#MHA –Nota CAMMESA B-136029-1-).

ll) Que Edenor adeudaba al 31 de diciembre de 2018 $ 2.498.664.941 (dos mil cuatrocientos noventa y ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y un pesos) como consecuencia de mutuos suscriptos con CAMMESA durante el Período de Transición (*conf.*, EX-2019-15383340-APN-DGDOMEN#MHA).

mm) Que Edesur debía, por igual concepto y a esa fecha, $ 6.006.840.420 (seis mil seis millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos veinte pesos), y por el Plan Verano $ 36.196.120 (treinta y seis millones ciento noventa y seis mil ciento veinte pesos) (*conf.*, EX-2019-15383340-APN-DGDOMEN#MHA)

nn) Que las Concesionarias registran además una deuda con el Estado Nacional por la Interconexión 220 kv Costanera – Puerto Nuevo – Malaver, realizada a través del Fideicomiso de Obras de Transporte para el Abastecimiento Eléctrico (FOTAE). Esas deudas ascendían, al 31 de diciembre de 2018, a $ 201.542.308 (doscientos un millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos ocho pesos) en el caso de Edenor y a $ 55.434.780 (cincuenta y

cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta pesos) en el de Edesur (*conf.*, EX-2019-15383340-APN-DGDOMEN#MHA).

oo) Que como consecuencia de la realización de la obra Subestación Tecnópolis, Edenor adeudaba, al 31 de diciembre de 2018, $ 276.755.769 (doscientos setenta y seis millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos) (*conf.*, EX-2019-15383340-APN-DGDOMEN#MHA).

pp) Que en relación con las penalidades aplicables a las Concesionarias, cabe distinguir 3 (tres) grupos.

qq) Que en el primer grupo se encuentran (i) las penalidades aplicables como consecuencia de reclamos particulares de usuarios, (ii) resarcimientos o penalidades resultantes de eventos extraordinarios atribuidos a la responsabilidad de las Concesionarias, (iii) resarcimientos determinados o a determinar por el ENRE por daños a instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, y (iv) penalidades liquidadas por CAMMESA con destino a esta última sociedad.

rr) Que estas penalidades del Período de Transición se caracterizan por no estar destinadas al Tesoro Nacional ni a inversiones adicionales de las Concesionarias según lo previsto en las Actas Acuerdo.

ss) Que existe un segundo grupo de sanciones por las que las Concesionarias son pasibles de penalidades por apartamientos y/o incumplimientos resultantes de las mediciones semestrales de calidad de servicio técnico, calidad de producto técnico, calidad de servicio comercial y demás mediciones periódicas de calidad, y por incumplimientos o deficiencias en la información suministrada al ENRE en relación con mediciones de calidad periódicas y/u otras faltas al deber de información al ENRE.

tt) Que este segundo grupo de sanciones, según los criterios establecidos en las Actas Acuerdo y dadas las circunstancias actuales, podrían destinarse a inversiones adicionales de las Concesionarias, bajo ciertas condiciones.

uu) Que el tercer grupo de penalidades comprende aquellas que deben ser pagadas al Tesoro Nacional y que están vinculadas con hechos acaecidos durante el Período de Transición.

vv) Que a su vez es conveniente equiparar el tratamiento de las multas individualizadas en el anexo VIII del Acta Acuerdo Edesur con relación al otorgado a Edenor.

ww) Que las Concesionarias reclaman además el pago de los consumos de los asentamientos con medidores comunitarios generados desde octubre de 2017, en la proporción prevista en el Nuevo Acuerdo Marco y sus sucesivas prórrogas, cuyos montos al 31 de diciembre de 2018 se detallan en el Anexo IV de este Acuerdo (*conf.*, decreto 1972/2004, resolución 247/2012 del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y decreto 507/2012, y Adenda al Nuevo Acuerdo Marco suscripta el 3 de agosto de 2017).

xx) Que por último las Concesionarias solicitan que se les reintegre las diferencias resultantes de aplicar el tope en las facturas de los usuarios beneficiarios de la *Tarifa Social*, conforme fuera requerido por las autoridades competentes y cuyos montos al 31 de diciembre de 2018 se detallan en el Anexo V de este Acuerdo (*conf.*, resoluciones del entonces Ministro de Energía y Minería 6/2016 y 7/2016; nota NO-2017-30739589-APN-SECEE#MEM).

yy) Que en el Consenso Fiscal 2018, aprobado por la ley 27.469, se contempla que "las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte SA (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur SA (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, en línea con lo que ocurre con las distribuidoras eléctricas en las demás jurisdicciones".

zz) Que, asimismo, por medio del artículo 124 de la ley 27.467 de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a impulsar los actos que sean

necesarios para que Edenor y Edesur pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la CABA.

aaa) Que el 28 de febrero de 2019 la provincia de Buenos Aires y la CABA suscribieron un Acuerdo por el cual se dispuso que a partir del 1° de marzo 2019 se daba inicio al proceso de traspaso de Edenor y Edesur a las jurisdicciones locales.

bbb) Que en el marco del traspaso de las Concesionarias a las jurisdicciones locales, estas últimas exigen la resolución de las cuestiones descriptas.

ccc) Que para cumplir con el mandato del Congreso y transferir a las jurisdicciones locales el servicio en cuestión sin los reclamos administrativos y judiciales que están pendientes y que se describen en los considerandos precedentes, es necesario dar una solución general a las cuestiones pendientes entre el Estado Nacional y las Concesionarias.

ddd) Que el Estado Nacional celebra este Acuerdo en su carácter de autoridad concedente de las concesiones de Edenor y Edesur, carácter que perderá una vez realizado el traspaso de la jurisdicción sobre ellas a la provincia de Buenos Aires y a la CABA.

eee) Que luego de realizado ese traspaso, todas las empresas prestadoras del servicio de distribución de electricidad pasarán a estar sujetas a las jurisdicciones locales.

fff) Que el ENRE, la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación, han tomado la intervención de su competencia.

ggg) Que conforme lo previsto en el decreto 958 del 25 de octubre de 2018, corresponden a la SGE las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y de autoridad concedente en relación con las concesiones y habilitaciones previstas en esas leyes.

En razón de lo expuesto, y en el marco de las leyes 15.336, 24.065, 27.467, 27.469 y del decreto 714/92, la SGE y las Concesionarias suscriben este

Acuerdo, que tiene por objeto la regularización de los reclamos recíprocos del Período de Transición resultantes del contrato de concesión y/o de las Actas Acuerdo y/o de actos emitidos durante ese periodo, y/o con relación a las diferencias producidas en virtud de aplicar el tope en las facturas de los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social y/o con relación al pago de los consumos de los asentamientos con medidores comunitarios generados desde octubre de 2017, en la proporción prevista para el Estado Nacional en el Nuevo Acuerdo Marco y sus sucesivas prórrogas, todo ello en el marco del traspaso de las Concesionarias a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, sujeto a las cláusulas detalladas a continuación:

PRIMERA. Sanciones del Período de Transición posteriores al Acta Acuerdo vinculadas con los usuarios y con CAMMESA. Las Concesionarias asumen el compromiso de abonar (i) las penalidades aplicadas o aplicables como consecuencia de reclamos particulares de usuarios, (ii) los resarcimientos o penalidades resultantes de eventos extraordinarios atribuidos a la responsabilidad de las Concesionarias, (iii) los resarcimientos determinados o a determinar por el ENRE por daños a instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario, y (iv) las penalidades liquidadas por CAMMESA con destino a esta última sociedad.

En el Anexo I de este Acuerdo se detallan las penalidades y resarcimientos correspondientes a los puntos (i) y (ii) del primer párrafo.

Las Concesionarias abonarán las sanciones identificadas en el Anexo I dentro del plazo de 3 (tres) años de la celebración del Acuerdo, actualizadas por la tasa activa del Banco de la Nación Argentina con capitalización semestral de intereses.

SEGUNDA. Sanciones con destino a inversiones. En el marco de lo previsto en la cláusula 5.4 de las Actas Acuerdo, las Concesionarias asumen el compromiso de invertir los montos de (i) las penalidades por apartamientos o incumplimientos resultantes de las mediciones semestrales de calidad de

servicio técnico, calidad de producto técnico, calidad de servicio comercial y demás mediciones periódicas de calidad, y (ii) las penalidades por incumplimientos o deficiencias en la información suministrada al ENRE en relación con mediciones de calidad periódicas y/u otras faltas al deber de información al ENRE.

Estas inversiones deberán ejecutarse en un plazo de 5 (cinco) años desde la celebración del Acuerdo, deberán ser adicionales a las comprometidas en la RTI, no podrán implicar reemplazo por fin de vida útil ni obsolescencia y deberán contribuir a mejorar la confiabilidad y/o seguridad del servicio en su conjunto. No se tomarán en cuenta en el cálculo de la remuneración de la base de capital de las Concesionarias y serán fiscalizadas por el órgano de control que corresponda.

Ante cambios tecnológicos que no permitan realizar las inversiones comprometidas; o cuando surjan alternativas de inversión más convenientes para los usuarios; o por redefinición de prioridades de inversión, el órgano de control podrá autorizar modificaciones a las inversiones previstas, a propuesta de las Concesionarias, siempre y cuando sea en función de las necesidades de los usuarios y respetando, en cualquier caso, los principios enunciados en el párrafo anterior.

En febrero de cada año, cada concesionaria presentará un informe anual certificado por auditor, del estado de cumplimiento de las inversiones comprometidas. El organismo de control verificará el avance físico y económico de las inversiones, mediante una auditoría que demuestre la razonabilidad económica de los valores originales de compra y/o contratación en comparación con valores de mercado de las inversiones y el cumplimiento de los criterios expuestos en el segundo párrafo de esta cláusula. Los montos contenidos en el Anexo III o el saldo inicial no aplicado a inversiones en caso de corresponder, se ajustarán por el índice anual obtenido de la aplicación del mecanismo previsto en el inciso c del punto 2 del subanexo II del contrato de concesión para el período anual (ajuste del

costo propio de distribución) y se procederá a descontar las inversiones mensuales constatadas, ajustadas a moneda de cierre del año, mediante los índices mensuales correspondientes, que surjan de la aplicación del mecanismo mencionado. El saldo así determinado conformará el saldo no aplicado a inversiones y servirá de base para evaluar el grado de cumplimiento.

Vencido el plazo de 5 (cinco) años, el monto de las inversiones que no hayan sido ejecutadas será abonado a los usuarios dentro de los 30 (treinta) días, ajustado según lo previsto en el párrafo anterior, con más un recargo del 25% (veinticinco por ciento), y de acuerdo con la metodología que establezca el ente de control.

En el Anexo II de este Acuerdo se detallan la totalidad de estas penalidades (*conf.*, NO-2019-14101900-APN-DIRECTORIO#ENRE) y en el Anexo III se describen las inversiones comprometidas y aprobadas por el ENRE.

TERCERA. Sanciones individualizadas en el anexo VIII del Acta Acuerdo de Edesur. Las multas aplicadas por el ENRE y listadas en el Anexo VIII del Acta Acuerdo con Edesur, podrán ser abonadas hasta en 14 (catorce) cuotas semestrales. Las cuotas que actualmente se encuentren vencidas deberán ser abonadas dentro de los 60 (sesenta) días de la firma del presente acuerdo. Esos importes deberán ser recalculados hasta la fecha de su efectivo pago por el incremento promedio que registre el costo propio de distribución.

CUARTA. Deudas comerciales con CAMMESA por el Período de Transición. El Estado Nacional, en su carácter de poder concedente, asume el compromiso de abonar a fecha valor 31 de diciembre de 2018, las deudas comerciales de las Concesionarias con CAMMESA por sus compras de energía en el MEM efectuadas antes de la entrada en vigencia de la resolución ENRE 1/2016, dentro de los 30 (treinta) días de celebrado este Acuerdo, referidas en el considerando kk) con más sus intereses.

QUINTA. Deudas con CAMMESA por mutuos. Edesur asume el compromiso de cancelar a CAMMESA, por los contratos de mutuo celebrados durante el

Período de Transición, la suma consolidada al 1° de enero de 2019 de $ 4.752.628.854 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos millones seiscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos), IVA incluido.

Edenor asume el compromiso de cancelar a CAMMESA, por los contratos de mutuo celebrados durante el Período de Transición, la suma consolidada al 1° de enero de 2019 de $ 894.905.179 (ochocientos noventa y cuatro millones novecientos cinco mil ciento setenta y nueve pesos), IVA incluido.

Estas deudas devengarán intereses a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y los intereses serán capitalizados mensualmente. Las Concesionarias podrán realizar el pago del capital en 5 (cinco) cuotas anuales con más los intereses capitalizados de la cuota correspondiente, con un periodo de espera de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde la celebración de este Acuerdo.

El Estado Nacional asume el compromiso de transferir a CAMMESA, dentro de los 30 (treinta) días de celebrado este Acuerdo, la diferencia entre los montos totales adeudados por Edesur y por Edenor, con base en los contratos de mutuo celebrados con CAMMESA durante el Período de Transición, y los montos que las Concesionarias asumen cancelar en los primeros 2 (dos) párrafos de esta cláusula. El Tesoro Nacional aportará estos fondos directamente a CAMMESA.

SEXTA. Otras deudas con el Estado Nacional. Las Concesionarias asumen el compromiso de abonar, en la proporción que corresponda a cada una de ellas, toda otra deuda administrada por CAMMESA (*i.e.*, Interconexión 220 kv Costanera – Puerto Nuevo – Malaver, anticipo Plan Verano y obra Subestación Tecnópolis). Una vez efectuado el pago, la SGE hará las gestiones correspondientes para que el convenio que causa estas deudas se dé por saldado y finiquitado.

SÉPTIMA. Deudas del Estado Nacional con destino social. El Estado Nacional se compromete a transferir a CAMMESA dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la celebración de este Acuerdo, el monto adeudado

a las Concesionarias en concepto de: (i) pago de los consumos de los asentamientos con medidores comunitarios generados desde julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, en la proporción prevista en el *Nuevo Acuerdo Marco* y sus sucesivas prórrogas, conforme lo acordado en este Acuerdo y cuyos montos se consignan en el Anexo IV; y (ii) las diferencias resultantes de aplicar el tope en las facturas de los usuarios beneficiarios de la *Tarifa Social*, cuyos montos surgen del Anexo V (*conf.*, resoluciones del entonces Ministro de Energía y Minería 6/2016 y 7/2016; nota NO-2017-30739589-APN-SECRE#MEM).

Este monto será imputado, en primer término, a la cancelación a fecha valor 31 de diciembre de 2018 de las deudas de cada una de las Concesionarias con CAMMESA referidas en la Cláusula Sexta.

En caso de que el monto que deba ser transferido por el Estado Nacional a CAMMESA supere la deuda de la Cláusula Sexta, esa diferencia se imputará a cancelar parcial o totalmente las deudas de cada Concesionaria referidas en el primer y segundo párrafo de la Cláusula Quinta.

OCTAVA. Renuncia de las Concesionarias a todo Reclamo por el Período de Transición. Las Concesionarias renuncian en este acto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, en relación con cuestiones tarifarias vinculadas con el Período de Transición resultantes de los contratos de concesión y/o de las Actas Acuerdo, con cualquier diferencia de ingreso durante ese período y con cualquier hecho, acto u omisión que hubiere tenido lugar durante el Período de Transición.

Las Concesionarias renuncian en este acto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, en relación con las diferencias producidas en virtud de aplicar el tope en las facturas de los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social y con relación al pago de los consumos de los asentamientos con medidores comunitarios generados desde octubre de

2017, en la proporción prevista para el Estado Nacional en el Nuevo Acuerdo Marco y sus sucesivas prórrogas.

Estas renuncias no alcanzan a las bonificaciones efectuadas por Edenor a sus usuarios con relación a las penalidades referidas en los puntos 9.2.1 y 9.2.2 del Acta Acuerdo de Edenor y cuyo carácter de pago cancelatorio fue cuestionado por el ENRE.

Las Concesionarias acreditan en este acto, conforme la documentación del Anexo VI, las renuncias y desistimientos de sus accionistas, a los derechos, acciones y reclamos administrativos, judiciales, extrajudiciales o arbitrales, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, en relación con las cuestiones mencionadas en el primero y segundo párrafo de esta cláusula y se comprometen a entregar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la firma de este Acuerdo el acta de asamblea correspondiente.

Las Concesionarias se obligan a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas, en relación con las cuestiones mencionadas en el primero y segundo párrafo de esta cláusula.

Edenor se compromete, dentro de los 30 (treinta) días de suscripto este Acuerdo, a desistir de la acción judicial y del derecho que dio origen a la causa "Edenor S.A. c/ Estado Nacional –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios s/proceso de conocimiento" (expte. N° 27.519/2013), en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 11. Las costas de ese proceso, y de cualquier otro proceso que deba desistirse en relación con este Acuerdo, serán asumidas en el orden causado. La SGE se compromete a prestar su conformidad y otorgar los instrumentos necesarios a los fines de la conclusión de este proceso y de la imposición de las costas por su orden.

Las renuncias, desistimientos y consentimientos efectuados por las Concesionarias en este Acuerdo se hacen en consideración de los compromisos asumidos por el Estado Nacional y a los efectos de poner fin a la situación existente producto de los hechos descriptos en los considerandos de este Acuerdo, y no implican un reconocimiento de hechos ni de derechos. En particular, el consentimiento efectuado respecto de las penalidades previstas en el punto (ii) de la Cláusula Primera del este Acuerdo se efectúa al solo efecto de poner fin a los reclamos, sin que ello implique un reconocimiento de las Concesionarias de la negligencia atribuida por el ENRE.

Las Partes reconocen y declaran que las consideraciones y disposiciones de este Acuerdo son aplicables exclusivamente y con carácter excepcional a los derechos y obligaciones correspondientes al Período de Transición y con relación a las diferencias producidas en virtud de aplicar el tope en las facturas de los usuarios beneficiarios de la Tarifa Social y con relación al pago de los consumos de los asentamientos con medidores comunitarios generados desde octubre de 2017, en la proporción prevista para el Estado Nacional. En consecuencia, las Concesionarias reconocen y declaran que en ningún caso las circunstancias de hecho o de derecho que se hacen constar en este Acuerdo constituyen ni podrán ser consideradas como un reconocimiento de hechos y derechos ni invocadas, renunciando a hacerlo en el futuro, como eximente, atenuante o descargo de cualquier responsabilidad de las Concesionarias en caso de incumplimiento de cualquier obligación ajena al Período de Transición, incluyendo, sin limitación, los niveles de calidad de servicio y demás exigencias establecidos por el ENRE en el marco de la RTI y/o de cualquier otra obligación a cargo de las Concesionarias conforme al marco regulatorio, el contrato de concesión y la normativa complementaria aplicable a las Concesionarias y/o al servicio a su cargo.

NOVENA. Sanciones destinadas al Estado Nacional. En el marco de este Acuerdo y de las renuncias y concesiones mutuas, se tendrán por satisfechas

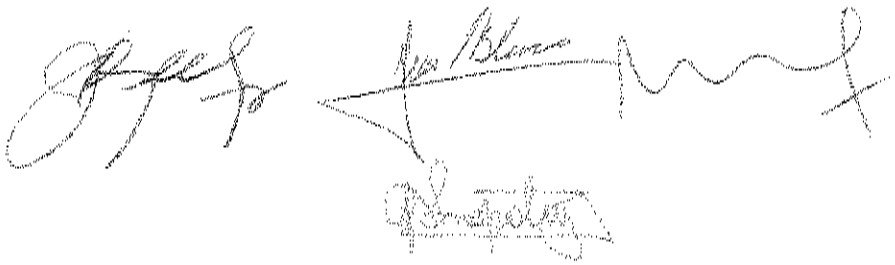
todas las penalidades aplicadas y las que se encuentran en curso de aplicación destinadas al Tesoro Nacional por hechos anteriores a la finalización del Período de Transición (*conf.*, Acta Acuerdo Edenor, cl.23.2.1; Acta Acuerdo Edesur, cl. 22.2.1).

DECIMA. Procedimientos en curso. La SGE instruirá al ENRE a realizar –en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos a partir de la firma de este Acuerdo– todos los actos necesarios para concluir y dar por cerrados todos los procesos sancionatorios en relación con las penalidades incluidas en los Anexos I y II de este Acuerdo; a desistir de los procesos judiciales que se encuentren iniciados y a no iniciar nuevos procesos relacionados con las penalidades correspondientes al Período de Transición, salvo los que deban iniciarse en caso de incumplimiento de este Acuerdo y los eventuales procesos referidos a las bonificaciones efectuadas por Edenor a sus usuarios con relación a las penalidades referidas en los puntos 9.2.1 y 9.2.2 del Acta Acuerdo de Edenor.

Los desistimientos estarán sujetos al previo cumplimiento de los pagos y/o inversiones por parte de las Concesionarias, según corresponda. En los procesos judiciales que deban desistirse, las costas serán asumidas en el orden causado. A partir de la suscripción de este Acuerdo, el ENRE y las Concesionarias solicitarán la suspensión de términos en los procesos judiciales de ejecución de penalidades de los Anexos I y II actualmente en curso. Asimismo, las Concesionarias renuncian expresamente a ejercer el derecho de oponer la prescripción con relación a las penalidades de los Anexos I y II.

DECIMOPRIMERA. Jurisdicción. Todo litigio, controversia o reclamo resultante del Acuerdo será sometido a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de mayo de 2019.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 11

128/2017

ENRE c/ EDESUR SA s/CONTRATO ADMINISTRATIVO

Buenos Aires, de octubre de 2019.- FS

Previo a todo trámite, levántese la suspensión dispuesta a fs. 122 y provéase la presentación de fs. 123/134:

Téngase presente el hecho nuevo denunciado, el acuerdo acompañado, de ello y de lo demás manifestado, córrase traslado a la actora por el término de ley.

Notifíquese.

Fecha de firma: 29/10/2019
Firmado por: CECILIA G. M. DE NEGRE , JUEZ FEDERAL (PRS)

#29343758#248023735#20191028085922608

DENUNCIA HECHO SOBREVINIENTE. ACOMPAÑA ACUERDO. SOLICITA TRASLADO AL ENRE. -

Señor Juez:

ROMINA VANESA PANDIANI, abogada, Tº 89, Fº 568, del C.P.A.C.F., apoderada de **EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.)**, manteniendo el domicilio procesal constituido, en los autos caratulados: **"ENRE C/ EDESUR S.A. S/ CONTRATO ADMINISTRATIVO" (Expte. Nº 128/17)**, a V.S. digo:

I. DENUNCIA HECHO SOBREVINIENTE. ACOMPAÑA ACUERDO. SOLICITA TRASLADO AL ENRE

En diciembre de 2015, existía un servicio eléctrico deficiente, con un régimen tarifario que generaba incentivos distorsionados tanto en la oferta, como en la demanda, con un esquema de subsidios estatales insostenible en el tiempo, y con una infraestructura deteriorada y necesitada de inversiones.

Es así que, el 16 de diciembre de 2015, ante la situación descripta el Poder Ejecutivo Nacional, declaró la emergencia del sector eléctrico nacional, conforme Decreto Nº 134/15.

De acuerdo con lo instruido por el Estado Nacional durante el año 2016, el ENRE llevó adelante el proceso de Revisión Tarifaria Integral, el cual concluyó con la aplicación de un nuevo cuadro tarifario a partir del 01 de febrero de 2017, conforme resolución ENRE Nº 64/17.

Que, sin perjuicio de ello, y toda vez que, quedaron reclamos recíprocos entre mi mandante y el Estado Nacional, en 2017 se inició un proceso para determinar derechos y obligaciones de las partes

involucradas durante lo que se denominó como período de transición, siguiendo las pautas expresamente establecidas por el ex Ministerio de Energía y Minería (conf. NO-2017-06575882-APN-MEN).

En el marco de dicho proceso, y en atención a las instrucciones oportunamente impartidas por el ex MINEM, el 09 de agosto de 2017, el ENRE y mi mandante suscribieron el acuerdo conjunto oportunamente acompañado, con el objeto de proceder a la suspensión de inicio de nuevas acciones judiciales por parte del ENRE, así como la suspensión de las acciones que se encontraban en trámite, que tuvieran por objeto en ambos casos el cumplimiento o la ejecución de las multas aplicadas por cualquiera de las causas posteriores a la firma del Acta Acuerdo que fuera suscripta con mi mandante, y anteriores a la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la Revisión Tarifaria Integral. Así como también, aquellas multas que siendo de causa anterior a la firma del Acta Acuerdo, no hubieran sido incluidas en los anexos de la misma –Período de Transición-.

Cabe destacar que, dichas negociaciones que tuvieron como objetivo regularizar la situación derivada del período de transición, posibilitar el financiamiento de las inversiones necesarias, asegurar el cumplimiento de los fines de la concesión y poner fin a los reclamos pendientes culminaron el 10 de mayo de 2019, cuando la Secretaría de Gobierno de Energía, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, Edenor S.A. y mi mandante suscribieron el "Acuerdo de Regularización de Obligaciones para la Transferencia de las Concesionarias a las Jurisdicciones Locales", el cual se acompaña al presente, solicitando se corra traslado del mismo a la actora.

II. IMPROCEDENCIA DE INSTAR LA PRESENTE CAUSA. PLAZO DE ESPERA DOCUMENTADO.

En el marco de la *CLÁUSULA PRIMERA: Sanciones del Período de Transición posteriores al Acta Acuerdo vinculadas con los usuarios* ***las Concesionarias*** **asumen el compromiso de abonar en el plazo de 3 (tres años) desde la celebración del acuerdo antes referido**, actualizadas por la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina: (i) las penalidades aplicadas o aplicables como consecuencia de reclamos particulares de usuarios, (ii) los resarcimientos o penalidades resultantes de eventos extraordinarios atribuidos a la responsabilidad de las Concesionarias, (iii) los resarcimientos determinados o a determinar por el ENRE por daños a instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuarios.

En razón de lo expuesto, y toda vez que, las bonificaciones objeto del presente se encuentran dentro del período de transición y dentro de las tipologías recientemente enumeradas, es claro que existe sobre la mismas un **plazo de espera documentado**, como así también que hasta tanto finalice el mismo la presente causa no podrá ser instada por la contraria, y así solicito a V.S. lo entienda.

III. PROCEDIMIENTOS EN CURSO. DESISTIMIENTO. COSTAS

En igual sentido, y conforme lo dispuesto en la *CLÁUSULA DÉCIMA. Procedimientos en curso*. **La Secretaría de Gobierno de Energía instruirá al ENRE** a realizar –en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días corridos a partir de la firma de este Acuerdo- todos los actos necesarios para …**desistir de los procesos judiciales que se encuentren iniciados y a no iniciar nuevos procesos relacionados con las penalidades correspondientes al período de transición**…"

…"En los procesos judiciales que deban desistirse, las cosas serán asumidas en el orden causado".

Por lo expuesto, y habiendo operado el plazo antedicho solicitamos a V.S. requiera al ENRE que informe si ha si ha recibido las instrucciones del caso a efectos de proceder al **desistimiento** de las presentes actuaciones.

IV. PETITORIO

1.- Tenga por denunciado el hecho sobreviniente, y por presentado el Acuerdo de Regularización de Obligaciones acompañado, ordenando su traslado a la contraria.

2.- Tenga presente lo prescripto en la Cláusula Primera, y consecuentemente declare improcedente cualquier intento de instar la presente causa -en la cual se exige a mi mandante el cumplimiento de sanciones con destino a usuarios vinculadas al Período de Transición y posteriores al Acta Acuerdo- hasta tanto transcurra el plazo de 3 (tres) años expresamente estipulado.

3.- Tenga presente lo prescripto en la Cláusula Décima, y toda vez que, ha transcurrido el plazo expresamente estipulado en la misma, solicite al ENRE informe si ha recibido instrucciones de la SGE, y consecuentemente si procederá a desistir de las presentes actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

J: 11 / S: 22 CAF